



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
(002)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS”

LA (EL) (CARGO ORDENADOR) DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, (otras normas facultativas si es el caso) y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras, en adelante SFF Galeras, está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques alto andinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS"

Que de acuerdo con el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos" (negritas fuera del texto original).

Que de acuerdo a la Resolución 196 del 3 de septiembre de 2019 se decidió:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor RODRIGO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.232.989 de los cargos UNO y DOS formulados mediante el Auto No.013 del 02 de mayo de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER como sanción al señor RODRIGO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.232.989 trabajo comunitario, de conformidad con la estrategia que se describe a continuación y de acuerdo con los argumentos expresados en la parte motiva de la presente resolución:

ESTRATEGIA DE TRABAJO COMUNITARIO

INFRACTOR: RODRIGO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.5.232.989

I. Información general

Componente: Restauración Ecológica

Lugar de Ejecución: Vereda san José de bombona, Municipio de Consacá

II. Justificación

El Santuario de Flora y Fauna Galeras fue declarado mediante Resolución Ejecutiva 052 del 22 de marzo de 1985, con un área de 7615 hectáreas, y acorde al Plan de Manejo aprobado con Resolución 0210 de junio de 2015, su extensión es de 8.240 Ha., ubicadas en la parte alta de los municipios de Tángua, Yacuanquer, Consacá, Sandoná, La Florida, Nariño y Pasto.

A partir del año 2007 con la formulación del proyecto GEF Mosaicos de Conservación se inició la ejecución de un proyecto piloto de Restauración Ecológica Participativa que ha permitido la recuperación y restauración de áreas intervenidas en el Santuario con el objetivo de reducir las presiones derivadas del uso, la ocupación y la tenencia hacia los Valores Objeto de Conservación-VOC del Santuario, especialmente por presión de ganadería y la agricultura, en los tres ecosistemas del área protegida (Bosque Andino, alto andino y Páramo).

En el Santuario se identifican 461,36 Hectáreas susceptibles a procesos de restauración ecológica, las cuales corresponden a la sub Zona de Recuperación Natural ZRn1 5,60% del total del Área Protegida; que se encuentran distribuidas especialmente en los ecosistemas de Bosque Andino y Altoandino, siendo estos ecosistemas parte de los Valores Objeto de Conservación del SFF Galeras.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS"

Hasta la vigencia 2018 se han intervenido mediante aislamientos 169,95 Ha con el objetivo de favorecer procesos de regeneración natural y durante la presente vigencia (2019) se han realizado seguimientos a las implementaciones de acciones de restauración ecológica activa y se espera avanzar en 10 nuevas hectáreas en proceso de restauración como parte de la meta establecida por el área protegida para la presente vigencia, acorde a lo establecido en su Plan de Manejo 2015 — 2019.

Con el objetivo de mantener las hectáreas en proceso de restauración al interior del SFF Galeras, es necesario contar con personal que apoye en campo las actividades de mantenimiento de aislamientos y áreas en proceso de restauración activa, en los diferentes sectores en los cuales se adelanta este proceso, específicamente en la Vereda san José de Bombona, Municipio de Consacá; siendo este sector del área protegida donde se cuenta con la mayor concentración de hectáreas en proceso de restauración; y así garantizar la disminución de tensión hacia los valores objeto de conservación del SFF Galeras.

Objeto

Realizar actividades de mantenimiento de aislamientos y áreas en proceso de restauración activa en los predios priorizados, ubicados en la Vereda San José de Bombona, Municipio de Consacá, Departamento de Nariño.

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES	PRODUCTOS
1. Formular y ejecutar concertadamente con el Jefe de área protegida un plan de trabajo para el cumplimiento del objeto establecido.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar el cronograma y plan de trabajo en donde se presenten claramente las actividades y fechas de ejecución de las mismas. 2. Presentar un informe de las actividades realizadas en cumplimiento al plan de trabajo concertado. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Plan de trabajo concertado con el supervisor de la estrategia. 2. Un Informe de actividades realizadas con registro fotográfico que permita establecer el antes, durante y después.
2. Realizar actividades de mantenimiento de aislamientos y áreas en proceso de restauración activa en los predios priorizados, ubicados en la Vereda San José de Bombona, Municipio de Consacá, Departamento de Nariño	1. Mantenimiento de aislamientos y de áreas en proceso de restauración activa en predios priorizados por el área protegida	3. 24 horas de trabajo comunitario, destinadas al mantenimiento de aislamientos y de áreas en proceso de restauración activa en predios priorizados por el área protegida, ubicados en la Vereda San José de Bombona, Consacá.

III. Lugar de ejecución o entrega

Vereda San José de Bombona, Municipio de Consacá, Departamento de Nariño

IV. Duración

La presente sanción corresponde a 24 horas de trabajo comunitario por parte del infractor, las cuales deberá cumplir en un tiempo máximo de (30) días contados a partir de la firma de la estrategia.

V. Supervisión

La supervisión de la presente sanción de trabajo comunitario estará a cargo del jefe del SFF Galeras, quien deberá remitir a esta Dirección Territorial el informe con los soportes de cumplimiento de la sanción, una vez finalicen las obras.

PARÁGRAFO: El trabajo comunitario impuesto como sanción al señor RODRIGO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.232.989 en el presente artículo, por la realización de actividades infractoras ambientales al interior del SFF Galeras, no genera remuneraciones

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS"

ni prestaciones sociales de ningún tipo; y Parques Nacionales Naturales de Colombia no se hace responsable de daños o perjuicios que pueda sufrir el infractor en el cumplimiento de la presente sanción.

ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al señor RODRIGO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.232.989, ante MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales — RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

Que, una vez en firme y notificada la anterior Resolución, el señor RODRIGO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.232.989, bajo la supervisión del jefe del SFF Galeras dio cumplimiento a la sanción comunitaria impuesta el día 11 de diciembre de 2019, tal como quedo establecido en el memorando 20196270005743 de fecha 26 de diciembre de 2019.

Por todo lo anterior y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - TERMINAR el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra del señor RODRIGO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.232.989, seguido mediante expediente DTAO.GJU.14.2.014 -SFF GALERAS, por haber cumplido con las sanciones impuestas, explicado en la parte motiva del presente auto

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente DTAO.GJU.14.2.014 -SFF GALERAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

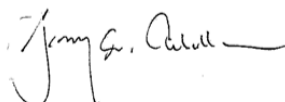
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos [51](#) y [52](#) del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar el Jefe del SFF GALERAS para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a la diligencia ordenadas en el artículo anterior.

Dado en Medellín, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2022

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial
Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO.GJU.14.2.014 -SFF GALERAS
Proyectó: Jose Luis Bula Madera – Abogado DTAO
Revisó: Karol Viviana Ramos – Abogada DTAO